



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA
Demandado	FRANCISCO LUIS FRANCO MOLINA
Radicado	05 670 40 89 001 2019 00209 00
Instancia	Única
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	409 de 2021

De acuerdo con el escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo decretado mediante auto interlocutorio 609 del 11 de septiembre de 2019, que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **026-19174** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo,

Antioquia, de propiedad del demandado, para lo cual se librara el oficio correspondiente.

TERCERO: Una vez cumplido lo acá dispuesto procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>93</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>26</u> DE <u>JUL</u> DE 2021. A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintitrés de julio dos mil veintiuno

Auto de sust. 523 de 2021. Radicado 2019-00313-00

De conformidad con el escrito y los anexos que antecede, se entiende de por revocado el poder que se había conferido al abogado DEIBY JHOAN COSSIO SERNA, para representar a la parte demandante en este proceso.

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la abogada LAURA ANDREA PEREZ CARDONA, con c.c. 1.037.626.011 y tarjeta profesional N° 268.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

CERTIFICO
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>93</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>26</u> DE <u>JUL</u> DE 2021. A LAS 8: 00 A.M.

JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintitrés de julio dos mil veintiuno

Auto de sust. 522 de 2021. Radicado 2020-00036-00

El escrito que antecede, procedente de la empresa COMPLEMENTOS HUMANOS-ServiComplementos, de fecha 19 de julio de 2021, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

CERTIFICO
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>93</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>26</u> DE <u>JUL</u> DE 2021. A LAS 8: 00 A.M.

JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc